

DIARIO DE AVISOS

Director, Manuel Martinez B.

Guayaquil, Viernes 12 de Octubre de 1888.

Núm. 200.

AVISOS.
J. C. Andueza y Comp.
 39—CALLE OCHARANE—39
 171—CASILLA—171
VALPARAISO
 AGENTES CONSIGNATARIOS
 Y COMISIONISTAS EN GENERAL
 SE ENCAJAN DE LA COMPRA DE
ARTICULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS
 Se recibe á consignación artículos
 Y
 SE ANTICIPAN FODOS SOBRE ELLOS
 Junio 19 de 1888.
 Núm.—111.

Gran Taller.
DE HOJALATERIA
 Y LAMPARAS
de E. P. LEON.
 CALLE LUQUEN.º 50, 52, 54 y 58.
 Establecimiento premiado en el Centenario
 de Oímado-1880.
 POR LA MUNICIPALIDAD-1882 Y
 POR EL CONCURSO INDUSTRIAL
 DE 1887.

Gran manufactura de artículos de hojalata, cobre, plomo, zinc, metal etc. etc.
 Especial atención á todas las órdenes.
 Importación directa de lámparas, quemadores, mechas y tubos.
 Gran surtido de materiales finos para hojalateros.
 Renovación constante de artículos de lujo.
 Baños de lluvia, tinas de zinc, vidrios planos para cuadros.
 Faroles para alumbrado público, para parques, plazas &c.
 EMPAQUES GRATIS.
 PRECIOS SIN COMPETENCIA.

Compañía.
 DE
FERROCARRIL Y OBRAS PUBLICAS
 DE GUAYAQUIL.
 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 CAPITAL—S/ 500,000
 Por disposición del Directorio solicitan propuestas cerradas de dentro y fuera de la República sobre:
 1. Construcción de 20 K. 800 metros de TERRAPLENES
 2. Construcción de la ALBAÑILERÍA en los mismos.
 El trayecto del trabajo está comprendido entre Pajuna y Zhanual.
 Las propuestas pueden ser por cada una de las tres obras indicadas ó por todas.
 En las propuestas sobre Terraplenes debe detallarse precio por cada uno de los materiales siguientes:
 1. Tierra vegetal.
 2. Cangagua.
 3. Conglomerato
 4. Roca sólida ó peña.—También puede proponerse una UNIDAD GENERAL de precio, que comprenda en una sola cifra todos los materiales indicados.
 En las propuestas sobre albañilería debe detallarse el precio de:
 1. Albañilería con piedra y mortero.
 2. Albañilería seca.
 3. Beton.—También debe indicarse las procedencias de la cal y el cemento romano.
 Toda propuesta para ser considerada, debe venir acompañada de garantía á satisfacción del Directorio.
 La compañía se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor le convenga, así como de rechazarlas todas.
 El plazo fijado para cerrar la licitación es el de 90 días.
 El Gerente,
 CARLOS STAGO.
 Junio, 13 de 1888.

RICARDO DELGADO & Ca.
IMPORTADORES
 AGENTES Y COMISIONISTAS.
 MANTA (ECUADOR.)

Colchas a 14 reales.

GRAN REALIZACION

DE
ROPA HECHA Y ROPA BLANCA

DE
AQUILES RIGAIL

154 CALLE DEL MALECON 154

FRENTE AL MUELLE



Camisetas finas a 6 reales.

PRECIOS.

PARA HOMBRES TODA MEDIDA.

Levitas de paño negro valor de.....	\$ 20	vendida á 10
Chaquets de casimir negros y azules de.....	12.....	á 7
Chaquets de paño negro y de color de.....	12.....	á 6
Ternos de casimir de color con chaquet de.....	25.....	á 13
Ternos de casimir de color extra finos de.....	35.....	á 22
Ternos de casimir negro con saco de.....	25.....	á 16
Ternos de casimir negro con saco de.....	16.....	á 10
Sacos de casimir de color de.....	10.....	á 6 50
Sacos de casimir negro de.....	7.....	á 5
Sacos de alpaca con forro de.....	6.....	á 4
Sacos de alpaca sin forro de.....	4.....	á 2
Pantalones de paño de.....	4.....	á 4 50
Pantalones de casimir de color de.....	5.....	á 3
Pantalones de casimir negro de.....	6.....	á 4 50
Pantalones extra finos de color de.....	8.....	á 6
Pantalones de raso de lana de.....	9.....	á 6

PARA JOVENES DE 9 A 16 AÑOS.

Ternos de paño de.....	\$ 15	vendidos á 10
Ternos de paño fino riveteados de.....	20.....	á 14
Ternos de casimir de color fino de.....	20.....	á 9
Ternos de casimir negro de.....	18.....	á 14
Ternos de dril de.....	6.....	á 4 50
Camisas blancas pechera de hilo de.....	2.....	á 1 50

PARA NIÑOS DE 3 A 9 AÑOS.

Ternitos gran novedad extra finos de.....	\$ 25.....	á 13
Ternitos de casimir de color de.....	12.....	á 6
Ternitos de casimir de color de.....	6.....	á 4
Ternitos de paño finos de.....	18.....	á 12
Ternitos de paño de.....	10.....	á 6
Ternitos de marinero franela azul con gorra	12.....	á 8
Ternitos de dril con blusa de.....	3.....	á 2
Camisas blancas pechera de hilo de.....	2.....	á 1 50

Con los precios que van espresados mas arriba no hay necesidad de *Fraser* ni de *BOMBO* los hechos justifican la *verdad*.
 Aprovechar, pues, de esta nueva *GANGA* para el gran día de la Patria.

9 DE OCTUBRE.

150 docenas camisas blancas y de color pecheras puño y cuello de hilo toda forma de cuellos de \$ 30 la docena, se realizan á \$ 24 á \$ 2 cada una.
 50 docenas extra finas de \$ 40 la docena se realizan á \$ 30 \$ 2.50 cada una.

ESPECIALIDAD PARA EL CLERO.

SOMBREROS DE MANABI.

Aquiles Rigail.

AVISOS.

El "Diario de Avisos" la publica todos los días exceptuando los feriados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.

Table with 2 columns: Subscription type and Price. Includes rates for 1 mes, 1 Trimestre, 1 Semestre, and 1 Año.

EN EL EXTRANJERO

Table with 2 columns: Pais and Price. Lists rates for Al Semestre and Al Año.

ANUNCIOS.

Hasta 100 palabras... Cada palabra cuesta... Todo original debe venir acompañado de la respectiva firma...

La Redacción no devuelve ningún original sin en caso de no ser publicado. Todo pago debe hacerse adelantado...

Administración de cada aviso se pagará la unidad y si estas pasan de 20, el primer será con descuento. Advertimos que nuestro Diario, no por sus dimensiones relativamente pequeñas...

Documentos Oficiales.

MEMORANDUM

SOBRE LA ABOLICIÓN DEL DIEZMO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

(Continuación.)

Si los tenedores de los bonos de nuestra antigua deuda consolidada que monta a \$ 2,824,000 (\$120,000) propusieran como lo han propuesto los que se titulan "Propietarios de Guayaquil", que libertemos lo porvenir gravando lo presente, y que amortizemos el capital de la deuda con siete u ocho años de sacrificios anuales, la proposición, a no ser que viniese acompañada de una ventaja equivalente, es, en su opinión, una pérdida de tiempo.

Cuando don Elias Mocatta fué al Ecuador en 1853 a proponer el arreglo de la llamada deuda inglesa, las propuestas que hizo al comité y que se insertaron en el arreglo de 1854, fueron que, no había ninguna obligación de amortizar el capital de la deuda, y que la obligación del Ecuador se limitaba a pagar al año 1% de intereses.

Gobernemos que no pueden compararse con el Ecuador, como Inglaterra y Francia, tienen su deuda consolidada que carece de fondo de amortización, no se crean para ellos ni otros gravámenes a la generación que la contrajó estas deudas, que la del pago de los intereses. Ahora bien: la deuda a la Iglesia no es otra de la generación presente, no la sido contrada para beneficio exclusivo y por acto alícuo suyo, por su ampliación ó lo era ó desfiláramos, como muchas otras, que principio de justicia pague, pues, fomenta que lo que ella pide quien carga sola con todo su peso?

Por otra parte viviendo de la usura, ella que la ha condenado siempre! La Iglesia, que teme lo arrelate el Estado en modesta renta territorial no debería temer: con mayor razón lo arrelate el rédito de su capital y el capital mismo de \$ 8,450,050, el cual sería una tentación perenne para esos malos Gobernemos, contra los cuales se toman garantías y se toman precauciones! ¿Y dónde se colocará ese capital con seguridad al 8 por ciento para que produzca los \$ 276,005 del presupuesto eclesiástico?

¿Y la Iglesia demandará, si no se le paga ese rédito anual, y con que vivirá mientras tanto?

¿Y qué sucederá si quieren los que tienen ese capital interés?

En fin, son tantos y obvios los inconvenientes del plan de capitalización del diezmo, que no se detendría a impugnarlo, si no fuera porque ha sido mirado con favor entre nosotros en altas regiones, por lo cual ha merecido, sin duda, el honor de ser el objeto de discusiones oficiales en Roma.

7.º "¿POR QUÉ NO SE REDUCE EL DIEZMO A LA MITAD?"

La propuesta fué hecha en el seno de la Academia y el eco se ha repercutido en Roma.

Desde luego, halandose sin rechazarlo por la Asamblea la moción de los Honorables Corral y Mañoz, no puede servir ni de base de discusión, a lo menos, para la actual Legación del Ecuador.

Aún presidiendo de esta consideración que por sí sola es decisiva, la ejecución del impuesto no disminuirá los volúmenes y la instrucción, inherentes a él. Muy bien enunciar esta verdad en las Asambleas uno de los prominentes Diputados católicos, el Dr. D. Luis Antonio Salazar, jefe Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que cuando fué candidato a la Presidencia del Ecuador, en 1875, declaró no ser en su programa que el del llamado Presidente García Moreno.

Veámos sus palabras: valdrán las de otro prominente Diputado católico, el Dr. D. Camilo Ponce, al combatir a la par del Honorable Salazar en la Asamblea la moción, para que se redujera el diezmo a la mitad. Véase también el gráfico cuadro de las estadísticas de los diezmos hechas por el último y ampliado por un Diputado del Chimborazo, el señor Dr. Saenz, y véase, en fin, los conceptos vertidos a por otros Diputados, todos de acendrados afectos católicos.

Es de notar que el punto de partida fué que la sustitución del diezmo estaba ya consentida por la Santa Sede, como lo está, en efecto, en el art. XI del Concordato, que dice así:

"Estando destinado el percento de los diezmos al sostenimiento del cultivo y de sus Montes, el Gobierno del Ecuador se obliga a conservar en la República esta institución católica; hasta que pueda sustituirse con otra contribución de acuerdo con la Santa Sede."

Hecho convino la Santa Sede en que el Ecuador conservara el diezmo hasta que pudiera sustituirlo con otra contribución, esto es, hasta que tuviera el medio de verificar dicha sustitución, que es el que se ha hallado, y no por un error elemental, sino por la Asamblea Nacional más numerosa que ha tenido el Ecuador.

(Continuación.)

Crónica.

Caja de Ahorros DE GUAYAQUIL

COMPANÍA ANÓNIMA CAPITAL \$ 50,000

Recibe depósitos desde 10 cts. de su ere para devolverlos en el acto que el depositante los solicite en delida forma.

Abona intereses por los depósitos que se hagan de conformidad en todo con los Estatutos.

Despacha en la oficina del Banco Territorial, calle de "Hillingworth" número 8.

Guayaquil, 10 de Febrero.

Por la Caja de Ahorros de Guayaquil, ANOLFO HIDALGO.

30 CALENDARIO.

Mañana Sábado 13.—San Edmundo rey de Inglaterra, San Fausto y San Saunuel, mártires.

Bomba de eructo.—Mañana Sábado 13, Compañías "Ecuador" número 16 y "Sucre" número 17.

Botas de turno.—En esta semana está servido el turno de "La Elocuencia" en el "Malcón" y la "Poesía de la Caridad" en la calle del mismo nombre.

El sábado último ante un respetable jurado, presidido por el Sr. Don Dámaso de la Facultad de Medicina otorgó el grado de doctor en ciencias el estudianto y aprovechado joven Ignacio Sánchez Bruno.

En los años consagrados al estudio y la solidez de sus conocimientos adquiridos, le han hecho digno merecedor de la distinguida votación de muy sobresaliente que obtuvo por unanimidad del jurado.

Felicitaos, pues, efusivamente al joven doctor y le deseamos mil triunfos en la ciencia de Galeno é Hipócrates.

Por una falta involuntaria de nosotros hemos pasado en silencio el arribo a nuestras playas del célebre ingeniero Mr. John Ward inventor del sistema de tubería anti-fluvial que va a adaptarse en nuestra ría para la obra del agua potable.

Cumplimos hoy con el grato deber de saludarle y con satisfacción anunciamos a nuestros lectores que Mr. Ward no ha perdido tiempo desde su llegada a estas costas para el estudio de los hidrográficos de la ría y el examen indispensable de los puntos en que debe arrojarse la tubería. A dichos carpinteros ha encargado la ejecución de los aparatos que necesita para sus trabajos y tan solo espera que se hallen terminados para comenzar la gran obra.

"El Cometa" (de Quito).

Exposición universal.—La República ha oído entusiasmada el llamamiento de la Francia, y de conformidad con lo que insinuamos en el número 24, los buenos ciudadanos levantan suscripciones, con el objeto de que los productos de estas pobres tierras tengan su lugar en ese gran congreso de los pueblos democráticos y libres. Aquí, en efecto, el respetable Cometa, publicada en el número 24, "Club Pielichela" es la que ha tomado mayor empeño en tan patriótica empresa, colectando fondos y dirigiendo circulares con este motivo. Sería de desear que el "Club Pielichela" no cesara y antes bien organizara comités en todas las provincias y parroquias, a fin de que así se hiciera más fácil la recolección de suscripciones.

Si nuestra noble propaganda necesita el "Club Pielichela" de un periódico, ome como suyas, las columnas de esta hoja.

Otro carrito.—Cómo se desearan por nosotros los mercaderes que tenemos en el Ejército, como se frien de amor, unos soldados del histórico BATALEÓN N.º 3, de marcha a Anilato, se han entretenido el otro día a quemar el depósito de Nueva York Remington, en pleno camino público, hiriendo así a cinco labriegos y matando dos. ¿Pues Santo, nos libraremos algún día de tales carnicías!

Corremos traslado de esto al Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano; es de lo más protalante que después del asesinato venga el consabido reclamo.

Ejecuciones por medio de la electricidad.—El señor de Nueva York es el primero de los Estados de la América del Norte que va a sustituir la pena de muerte en la horca por la de muerte valiente de la electricidad. El Gobernador ha firmado el proyecto de ley propuesto por la Legislatura, introduciendo el cambio a partir del próximo mes de Enero, y que se aplicará a todos los crimenes que se cometan desde esa fecha. El proyecto de ley tiene varias emendas introducidas con sumo cuidado y gran conocimiento de la materia, referidas al Código de Procedimiento Criminal, haciendo que el preso condenado a muerte debe ser conducido inmediatamente por el SHERIFF a una de las cárceles del Estado, y encerrado en ella con arreglo al sistema celular establecido en aquel país desde hace muchos años, hasta que se ejecute el próximo mes de Enero.

El Tribunal sentenciador será el único competente para indicar la semana en que se debe cumplir su fallo, estando a cargo del director de la cárcel el señalar el día en que haya de verificarse la ejecución. Esta no será pública, y solo podrá asistir a ella el juez que dictó el fallo de personas, todas con alguna misión especial. Después de la ejecución se celebrará el funeral y se hará la entrega del cuerpo a sus parientes, si aquellos lo reclamaran. De lo contrario se le dará sepultura decentemente. Queda terminantemente prohibido al juez que dictó el fallo sentenciado los REPORTERS, ni las personas que solo obedecen a un sentimiento de curiosidad, y que la ejecución sea casi pública. La nueva ley se funda en la observación que hizo el Gobernador en 1885. El sistema actual de ejecutar a los criminales por medio de la horca viene de un tiempo más remoto; pero sería conveniente estudiar si no existe algún medio menos cruel de aplicar la pena de muerte y que estuviera en relación con los adelantos de nuestra época.

Incendio.—Añoche a las 10 y media próximamente, cuando los habitantes de esta ciudad iban a entregarse al sueño, la señal de alarma dió por todas las campanas, les hizo saltar de sus lechos, por informarse del lugar donde el incendio se propagaba. Los afortunados que en casa se hallaron de pronto se hallaron en el mayor peligro, cuando la luz del incendio se reflejó en la pared de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad. Allí andieron con la velocidad del rayo, los intrépidos miembros de esa liga protectora de nuestras propiedades, que con el nombre de Cuerpo de Bomberos se llaman de genérico a las compañías que en todas partes hacia el noroeste de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad. Allí andieron con la velocidad del rayo, los intrépidos miembros de esa liga protectora de nuestras propiedades, que con el nombre de Cuerpo de Bomberos se llaman de genérico a las compañías que en todas partes hacia el noroeste de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad.

Incendio.—Añoche a las 10 y media próximamente, cuando los habitantes de esta ciudad iban a entregarse al sueño, la señal de alarma dió por todas las campanas, les hizo saltar de sus lechos, por informarse del lugar donde el incendio se propagaba. Los afortunados que en casa se hallaron de pronto se hallaron en el mayor peligro, cuando la luz del incendio se reflejó en la pared de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad. Allí andieron con la velocidad del rayo, los intrépidos miembros de esa liga protectora de nuestras propiedades, que con el nombre de Cuerpo de Bomberos se llaman de genérico a las compañías que en todas partes hacia el noroeste de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad.

Incendio.—Añoche a las 10 y media próximamente, cuando los habitantes de esta ciudad iban a entregarse al sueño, la señal de alarma dió por todas las campanas, les hizo saltar de sus lechos, por informarse del lugar donde el incendio se propagaba. Los afortunados que en casa se hallaron de pronto se hallaron en el mayor peligro, cuando la luz del incendio se reflejó en la pared de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad. Allí andieron con la velocidad del rayo, los intrépidos miembros de esa liga protectora de nuestras propiedades, que con el nombre de Cuerpo de Bomberos se llaman de genérico a las compañías que en todas partes hacia el noroeste de la población dando un resplandor rojo espantoso de especes espirales de humo, iluminaba las tinieblas con viva intensidad.

des llamadas llaman por detrás, las paredes de la quinta que pertenece al señor Vicente Sussem, situada en la calle de Bolívar, a poca distancia del incendio lejos de arredrar a las compañías de bomberos, que robaron ya al enemigo por los cuatro costados, sirvió para exaltarlos en la desesperada lucha que han a emprender. Se trataba de probar una vez más, ese valor tantas veces encontrado, ese heroísmo que se llega a lo sublime y la falange de abnegados combatientes preparase a salir victoriosos.

Gritos de bravura salían de todos los pechos; centenares de bomberos hacían erigir sus máquinas, imprimiéndoles vigoroso impulso y gran número de pitones, haciendo absoluta prescindencia de sí mismos, estaban las vigas incendiadas y aparecían en lo más alto de los tejados, envueltos en torbellinos de humo, respirando una atmosfera cargada de ardientes vapores, pero firmes en su puesto y apretado como hierro entre sus manos los tubos de metal que despedían gruesas columnas de agua.

¡Espectáculo grandioso e imponente! Mientras una porción de las compañías trataban de extinguir el incendio, otras hacían lo posible por salvar los intereses de los incendiados, los inmuebles que lograron salvarse a la variedad que los llamas, eran recibidos y custodiados por la "Guardia de Propiedad" enyo celo y actividad desplegada en esta, como en todas ocasiones, la hace acreedora de la gratitud pública.

La columna de Hacheros se lució en el desempeño de sus tarasella destruyeron con el formidable golpe de sus hachas todas las vallas que se oponían al libre tráfico de las bombas; ella aisló el foco del incendio, que resultó al fin pudo haberse propagado; ella finalmente redujo a escombros los edificios que ardían. La inmensa cantidad de agua arrojada por las bombas hicieron lo demás.

Bien pronto el incendio comenzó a extinguirse, desapareció el rojo color que alarmaba tanto a la población, y muy en breve solo quedaron del torbellino incendio algunos restos luctuosos.

De esas fueras presas de las llamas y otras dos vecinas sufrieron también bastante.

Las pérdidas halladas en el siniestro, se nos dice que son de consideración, y en cuanto a desgracias personales tenemos que consignar dos tristes y conmovedoras, si, dos tiernas é inocentes criaturas que murieron quemadas: una de ellas era un niño de un año, que se hallaba en la mañana de hoy entre el montón de escombros. Dicesen que esta lamentable desgracia se debió a haberse incendiado la cama en que dormían su sueño infantil las dos pequeñas víctimas y asérgenos que de este punto partió el fuego que con increíble rapidez se propagó a toda la casa y causó diversos estragos, que a la ligera, hamos narrado.

En cuanto a la causa que lo motivó nada hemos podido saber de fuente autorizada para es de fácil suponer, el incendio siempre el descuido, con la carencia de un fogón ó la llama de una bujía.

"Revista Industrial."—La Exposición Nacional está produciendo ya opimos frutos a pesar de los pocos días que lleva de abierta. Y uno de los más importantes es que varios de los productos que se han exhibido, manifestando ante el afán creciente con que los visitantes al Certamen admiran y encomian las manufacturas y productos nacionales, han concebido la noble idea de fundar un periódico que, con el nombre de "Revista Industrial" tenga por objeto propagar el conocimiento de las manufacturas que salen de sus respectivos talleres é impulsar el fomento de la industria nacional. Este es un noble y patriótico pensamiento. Aplaudimos la idea y deseamos que cuando antes nos visite el número colega.

A los tres cuartos para la una de esta tarde se reunió el Jurado de acusación compuesto de los Señores Bernardo Corvalán, Andrés Marín, Pablo E. Ollague, Manuel M. López y Dr. Julio A. Martínez; presididos por este último Juez sorteado, y juzgando en el primer turno a los acusados en los libros del Sr. Leonidas I. Dronet, y pronunció la declaratoria siguiente: "La lugar a formación de causa."

El Jurado en consecuencia la pronunció el auto siguiente: "Dos de la tarde del viernes doce de Octubre del año en curso, Vistos: atenta la declaración del Juez y la prescripción del Código de Procedimiento Penal en un artículo ciento sesenta y tres, declárese con lugar a formación de causa contra los sindicados Juan María Vera, José Bombo y Juan Francisco Rocafructe, por el crimen de robo con fractura per-

petrado en los bienes del Sr. Leonidas Dronet y contenido en la sección segunda, capítulo primero, título décimo, libro segundo del Código Penal.—Concesión de prisión condicionalmente, presten su confesión admitidos de que pueden si quieren, nombre defensores y debe oírse al tribunal superior de la formación de este proceso.—Para la seguridad de los resultados del juicio se les embargará bienes por el valor de cincuenta sueros a cada uno de los acusados.—BENTAS.

Los principiantes a publicar el "Diario de Avisos" que se presentó al Senado el Excmo. Sr. de la Interior, señor J. Modesto Espinosa, proyecto que fué contenido por los señores Mera Leon y Mac Velle y vigorosamente impugnado por los distinguidos oradores parlamentarios—Alejandro Gárdenas, Benjamin Cueva y C. Fernández Madrid.

El señor Espinosa, quien dejamos, antes de aludirse a los antecedentes, era concurrido un halagoso recuerdo de su administración y juzgó y a la faz de la nación como la flecha traidora del Parto, un monstruo proyecto de ley de Imprenta, que así lo calificó el señor Cueva en su elocuente defensa de la libertad de la prensa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DECRETA

la siguiente Ley de Imprenta. SECCIÓN I.

Art. 1.º Las infracciones cometidas por el presentador objeto de prevención y sanción.

La primera corresponde al Poder Ejecutivo, y la segunda al Poder Judicial.

Art. 2.º Las providencias administrativas de la prevención se emplearán sin perjuicio de la sanción a que incurrir la persona que se empleará, una vez llevadas aquellas a cabo.

SECCIÓN II. De la prevención.

Art. 3.º La prevención se ejercerá: 1.º Amonestando al autor ó autores para que se abstengan de seguir haciendo publicaciones análogas a las que motivaren esa providencia.

2.º Obligándolo, si fuere periódico, a publicar gratis en el mismo período su artículo o artículos contrarios a la infracción, y dentro de los tres días siguientes a ella, la defensa que, los particulares, corporaciones, autoridades etc., agravadas, ó su representante inicien con motivo de la ofensa recibida. En caso de negativa a publicar la rectificación se suspenderá el período hasta que ella se efectúe; suspendiendo temporalmente la publicación.

3.º Mutando la reincidencia, dentro de la escala de veinte a doscientos sueros;

4.º Suspendiéndola del día veniente, reogruendo y destruyendo los ejemplares sueros; y

5.º Confinando, en los casos de la Constitución al autor ó autores reincidentes, contra quienes se hubieren emitido las providencias anteriores.

Art. 4.º Las providencias de prevención se ejercerán por la Policía a disposición de las autoridades del orden administrativo y respecto de las infracciones siguientes: Publicaciones antireligiosas,—ulversivas,—depravadas de la autoridad pública, ejercida por cada uno de los Poderes del Estado.

Art. 5.º Se considerará como publicaciones antireligiosas, las que de alguna manera sean contrarias al dogma católico y a la disciplina y decisiones de la Iglesia.

ULVERSIVAS.—Las que incitan a la rebelión contra los Poderes constitucionales, contra la Autoridad eclesiástica; las que defraudan el goce de sus derechos legales; las que concitan al odio ó menosprecio contra comparaciones adverbales ó insultos a las personas, con propósito de rebelión descreditar las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito, la ley misma,—las que propagan noticias falsas, nocivas a la tranquilidad y órden públicos,—las que en estado de paz con una nación amiga, incitan a la guerra contra ella, preiudican desfavorablemente a relaciones las que con propósito de rebelión descreditan las providencias dictadas conforma la ley, por aquellos Poderes ó Autoridad, ó desprestigian, con igual propósito,

que gemianecorados en aquella som- bria prisión. (Nosotros, hemos leído los Informes de Capellan y del Secretario del Poder Judicial, respecto á Jimenez, y creíamos que estuviese entregado ya á los tribunales de la República para que le aplicasen el condigno castigo: mas grande ha sido nuestra sorpresa al saber que habitaba en las riuasenas márgenes del caudaloso Guayas.

Quizá abrágrá la pretensión de ser nombrado carcelero mayor de la cárcel de esta ciudad por lo cual no le arrendaríamos la ganancia á los contraventores y encusados.

Así se ha tomado una declaración importante en el juicio que se sigue para descubrir sus autores ó autor de la muerte de la señorita Rosa Elvira Robazzi y en seguida pasará el proceso al señor Agente Fiscal, la cual aguarda con ansiedad el público siempre descomodo saber, hasta la última razón de las cosas.

Tampoco se remitió el Domingo pasado el jurado que debía emitir su fallo decisivo en la causa criminal seguida á Antonio Jaime, Isidro Alejandro y Catalina Rodríguez por asesinato. Ignoramos cuál sea la causa de esta demora, mas sería de desear que desapareciera cuanto ya antes, todo motivo de retardo porque los ánimos están impacientes de presenciar aquellos delates dignos de los que tuvieron lugar en los tribunales franceses, cuando se trataba de juzgar á Troppmann celebrándose en la familia Cruz. proceso que muchos ciudadanos franceses aun creen apócrifo: suponiendo que era una invención Emperador Napoleón III para distraer á los mismos preocupados con la perspectiva de una próxima guerra con la Rusia.

En el estudio de nuestra historia, en el 1700—y realmente difícil es imaginarse que un solo individuo haya podido degollar á siete personas—preciso es confesar que se necesita tal vez menos crueldad para realizar un crimen de tantos proporciones como el que acabamos de mencionar. En el presente, esto no pasa á ser unido á Catalina Rodríguez á quien amaban con amor de fieras Jaime y Alejandro y á la cual ellos designaron como la principal instigadora del crimen, y quien á ser cato cierto sería la más culpable de los tres.

Nosotros nos permitimos á creerlo por que al fin y al cabo la Rodríguez ha probado la coartada, el alibi—como dirían los legisladores franceses; y sobre todo, cómo pensar un solo instante que una mujer, que pertenece á un sexo de suyo débil y sensible pueda tener la suficiencia para cometer un crimen de tanta índole que hieran á su esposo dado un momento antes tal vez habido el beso de despedida y que mientras ella estaba entregada á los placeres de la danza, exhibaba los ayes de la agonía, estremecido por sus horribles convulsiones?

Es necesario para que á todas las almas de pantera ó un corazón de tigre—Lo que aumenta mas la curiosidad del público es el saber que el elocente abogado guayaquileño doctor Lorenzo Peña es el defensor de los acusados y por supuesto tratará de salvar á sus acusados, desplegado para ello todos los recursos de su habilidad oratoria.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre un suceso que reproducimos de la "Tribuna Electoral" de Santiago, en el que se trata de la conveniencia de ejecutar á los condenados á muerte por medio de la electricidad. Si esto no ha sido ya una vez, la pena de muerte de nuestras instituciones sería de desear que se evitara lo mas posible el proporcionarnos espectáculos sangrientos é indignos de un pueblo civilizado como el que hemos presenciado en muchas ocasiones—cuando se trata de las ejecuciones sean secretas, lo cual no implica que esperemos que aquel fatídico y bárbaro castigo sea borrado algún día del código ecuatoriano como una mancha lúgubre—dehonrosa.

Liberales por convicción no podemos sino estremecernos de horror cada vez que se arroja la imagen del patibulo, el padr á la Providencia que arranque la venda que cubre algunos espíritus retrógrados que vacilan aun en arrancar de nuestra Carta Fundamental, la página que reproduce la sangrienta ley del Talión.

El día Nueve de Octubre una comisión compuesta de los señores José Monroy, Eloy Montalvo, Matias Elizalde, Tomás Mateus y Benjamin Bravo entregaron al señor José María Plácido Casamano, una hermosa tarjeta grabada por el distinguidísimo artista Lorenzo Salas, la cual lleva las inscripciones siguientes:

Al Excmo. Señor Dr. D. José María Plácido Casamano. En el centro un escudo ecuatoriano. En seguida, Junio 30 de 1888. Sus venideros años nombres: Y al revés los siguientes nombres: José Monroy Félix Luque Plata Eloy Montalvo Matias Elizalde Tomás Mateus Luis M. Tama José Ramón Sucre Vicente Suárez Viteri

Rafael Casanuevo Benjamin Bravo Y Federico Franco.

Se nos escribe de Yaguajqui que el 10 de Agosto se escaparon los presos de la cárcel lo cual se atribuye naturalmente al haberse retirado desde la llegada del señor Casamano la pequeña guarnición que cuidaba allí del orden apenas alcanzando á tres el número de los agentes de policía.

Sería de desear que se volviera á enviar á dicho lugar una lijera fuerza de soldados de línea porque los trabajos de los duran, suelen en establecimientos sus reales en Pueblo Nuevo cometiendo todo género de desórdenes.

El aniversario de Guayaquil ha sido celebrado con mucho entusiasmo en Pueblo Nuevo—aunque por ausencia del señor Jefe Político no se leyó el bando de saño. Los vecinos entusiastas supieron las faltas de las autoridades iluminando todas las casas del lugar. Hubo llamas de la bomba Yaguajqui la quedó un magnífico baile por la noche al que asistieron varios señores señoritas y distinguidos caballeros. No faltaron tampoco las carreras de caballos—las peleas de gallos—ensayos de toraeromquia con infestivos carneros—y carreras á pie. Así es que los yaguajquinos se divertieron de lo lindo, de lo que nos congratulamos infinito.

Con gusto publicamos la siguiente invención de los señores Vinelli y Périco.

Guayaquil.

Con gran sorpresa hemos sabido que Uds. se han traído los mas hermosos diamantes de Golconda, las mas puras perlas de Ceylán, que enastadas en biena oro de California y de Australia están en sus cuas tras vitrieras en forma de lindísimas alhajas que vendida á un precio fabuloso. Sabemos también que gozais de una brillante clientela que se ha propuesto dejar á Uds. sin artículos.

Desearo por consiguiente hacer un hermoso regalo al Emperador del Brasil, por la reciente abolición de la esclavitud en sus dominios; hemos resuelto escribir á Uds. esta carta para publicar los que se sirvan cedernos una parte de sus joyas.

Unos ricos banqueros europeos. En días pasados varios jóvenes americanos desearo gozar del éxito delicioso de la noche, á la luz plateada de las lámparas, en uno de los cómodos coches que ha puesto el señor Mola á disposición del público, mediante la consiguiente retribución. Y vieron como azaradable es verse medidos alandando en tan elegantes carrozajes con un vaiven mas suave que el de la hamaca, en la que se inclinan de todos los partidarios, del dulce far niente, semejante al blando movimiento que se experimenta en las pintorescas gondolas, allí sobre el lazo de Venecia, la ciudad de los poéticos recuerdos y de los dorados ensueños.

Seguid, lectores el ejemplo de esos jóvenes y no los agradeceréis en seguida.

Durante una corta ausencia del señor Fernando Parvía Jefe Político de Baba, se hizo cargo del despacho el señor Pacifico Cepeda. A poco llegó el expediente de la acusación criminal que ha formulado contra este caballero, el señor Juan Francisco Arzoba por abusos de autoridad. Los alcaldes municipales se exusaron de conocer en dicho juicio, y conforme á la ley se nombró á uno de los concejales municipales para que desempeñara las funciones de juez.

El señor Cepeda se negó entonces á firmar las citaciones respectivas, que se le hizo firmar, pero aun así ordenó al sudolicho concejero que habia asumido ya el carácter de magistrado en su propia causa, que se prestara á hacer la guardia de cárcel, como si este fuera algún agente de policía.

Risa é indignación causan á la vez al retrato según nos aseguran personas entendidas en la materia que han estado en Quito, es una soberbia obra, digno del talento é inspiración del excelso artista nacional.

Literatura.

¡CANTA! ¡CANTA!

"Pronto, pronto el peregrino, Pronto, pronto, volverá Y con él las alegrías A mi pecho tornarán." Así canta el peregrino, Cuando del alma pura, La inocente, tierna niña, Tierra niña del Juncal.

En el bosque, en la pradera, En la playa de la mar, En la playa y en la estancia, Sola y triste siempre está; Nada turba su reposo, Nada puede consolar Los pesares que la oprimen Y que guarda con afán.

Canta, canta, niña hermosa, Y tu luto enjuga ya, Que esas gotas van ardiendo Tus mejillas á quemar. Y las rosas que hay en ellas Con tristezas morirán; Con tristezas morirán; Tierra niña del Juncal, Inocente tortollita Que el amor buscando vas, Huye siempre de encontrarte En la muerte soledad; Abandonate de tu alma Ese fúnebre pesar, Y á tu pecho amante vuelva Del amor la dulce paz.

Nada calma su amargura, Y no deja de llorar Con tristezas morirán; Tierra niña del Juncal, Viuda errante, tortollita Que el amor buscando vá, Ni en el bosque y la pradera, Ni en la playa de la mar, Ni en el templo, ni en la estancia Sin dolor, sin llorar, Mas su dulce acento dice, Dice y canta sin cesar: "Pronto, pronto, el peregrino, Pronto, pronto, volverá, Y con él las alegrías A mi pecho tornarán."

1888. RAFAEL A. ZEVALLOS.

LIBRE SOY!

A VICTOR L. VIVAR. Libre soy, como el ave en la foresta, Como la brisa en el cercano huerto; Libre como el león en el desierto, Como en el Ande intrépido condor. El vuelo tiendo y al centí me lanzo En alas de mi libre pensamiento; Atrás la vida en mi cerebro siento, Como en las cuembas del monte el Sol. Con el ídnea de amor indefinible Mi libre corazon inquieto late, Y de la vida en el mortal combate, Mias las palmas de la gloria sño. ¿Quién podrá trabas á mi ardiente anhelo?

¿Quién las podrá?—Serán de mi albedrío, De las cadenas y prisión de mi dolor. Que soy de mi conciencia el dueño yo; Gemirá la materia bajo el yugo; Pero quíen aprisiona la conciencia, Si ella es del alma la vital esencia, De Libertad el soplo bienhechor?

Y sin embargo, aquí, dentro del alma Un ánsia siento que llenar no puedo; Quiero á la cumbre remontarme leño, Y luego vanamente.....¡Libre soy! Quiero que surja de la mente mia La idea de lo grande y lo infinito; Su vuelo poderoso no limito; Pero la vida me atormenta.....¡Libre soy! En el cruel combate estoy siempre Hollar pretendo el padecer impio; Pero fuera impotente el pecho, mio Sin angustia y su dolor.....¡Libre soy! Busco el amor, mas solamente toco El esqueleto vil del Desengaño; Canto el placer y en lágrimas me baño, Quiero gritar me lo que el mundo me dá; Mi alma libre pretende alzarse al cielo, De la oración en labio, solitaria; Pero espira en mi labio la plegeria, Y en el fango me ensucio.....¡Libre soy!

La decantada Libertad entoncez En la vida me atormenta.....¡Libre soy! ¡Por que esta lidia miserable, triste De la impotencia en el oceano toro! Lucha terrible, interminable lucha, Donde combate el corazón á solas, Entre el tumulto de revueltas alas, Al clearance de relampago veloz. Pero hay un combate con las sombras, La infinidad ansiosa é impotente, Los sueños de placer con la dolencia, Del mal con la locura, la razón..... ¡Ah! Y cuál será por fin el resultado De esta lidia de la luz con las tinieblas, Y de donde al Porvenir oculto niébla De la mente oscurada.....¡Libre soy! MARCELO J. CALLE.

Inserciones.

LAS LÁGRIMAS.

Hay un idioma tierno, santo, comprensible únicamente al sentimiento, ni en la razón ni en la emoción del cielo. Habla en todos los tonos en el dolor es el bálsamo, y es caricia en la alegría. Como todo lo grande, como todo lo bello, como todo lo sublime, lleva en sí como las palpitaciones misteriosas de la armonía y oculta entre sus formas múltiples el estro del dolor, ó la poesía de la esperanza. Idioma que santifica el espíritu mortificado con el dolor, que da semejanza de las jorjadas agrias, resaca por las faltas, perdona los extravíos y restablece en nuestro ser moral la co-

rriente de la pureza interrumpida de lo ordinario, por el simoun devastador de las pasiones....

El idioma familiar, que tiene por diccionario á la familia, que por universo lo ve y por todo vocabulario el gran vocabulario de la coexistencia. Y ese idioma mequino para los hipócritas, pero abundante para la sinceridad y lleno de encantos y dulces atractivos para las almas soñadoras; ese lenguaje, desahogado, incomprendido al mismo tiempo y vuelve la espalda cuando se pronuncian, en nombre de Dios, una palabra de amor, se trece en el horizonte de visfónia luz aun para los mismos ciegos que vegetan en las tinieblas de la ignorancia; pero que viajan al través del lente de su fe, los poemas del cielo, y los sacrosantos idilios de la religión cristiana—SON LAS LÁGRIMAS: primera y última morales de los seres humanos sobre la tierra.

Con ellas bautizamos la cuna que nos sirve de hecho blando, cuando nacímos; y en el fondo de la tumba se evaporan las que surgen nuestras mejillas, cuando penetramos en el asilo pauroso de la eternidad. Las lágrimas, á semejanza del rocío, fecundizan el corazón; en las heridas del alma caen como lluvia del cielo refrescando las aridesces de la desgracia y haciendo germinar en su semilla la santa semilla de los sentimientos. Dios quíen otorgarnos un privilegio hermoso, concediéndonos las lágrimas, para que amulmas con los sentimientos nobles, resolvamos siempre las tempestades de la existencia en magníficos ideales; manteniendo así en equilibrio constante la armonía del espíritu con la armonía de la naturaleza.

Un sér que sufre, llora, y su llanto se convierte en fé, y la fé en plegaria, y la plegaria en escala misteriosa por donde se eleva el alma á la tierra los bien dichos del cielo.

¡Poder de las lágrimas! En MAGDALENA representan la expiación de las culpas: en MARÍA caracterizan el sacrificio y la almequeación. ¡Beneditas sean!

Felices los que enjugan una lágrima de gozo!... Felices, incluso más aún, los que recogen y guardan con amor las lágrimas que arrojan la desgracia! ¡Benedísimos los que lloran con lágrimas de olvido las ofensas de sus semejantes!

Este solo acto de suyo noble y generoso, constituye una virtud la caridad.

Las lágrimas son las catarras del alma; cuando se rompen, inundan la tierra y regocujan el cielo.

VELAZO. Julio 12 de 1888.

Seccion Neutral.

Copia de la denuncia presentada por el señor doctor Victor Baquero Márquez y que de acuerdo con la ley se le confiere en seguida previo decreto de este Juzgado.—Señor Alcalde Municipal.—El infrascripto ante Ud. respectivamente y arreglado á derecho expongo: que el viernes de la semana pasada que ensucio 21 del mes que tengo á las 4 p. m., mientras yo ocupado atrás de la casa que me servia de habitación en la serrucho de Manglar Alto, fui sorprendido por una multitud de gente á caballo compuesta por los señores Rafael Velazco Peréz de (nacionalidad colombiana) y Benigno León, Antonio Velez, Adolfo Abad, Antonio Escobar, Belisario Idrobo y gran parte de plebeyos, y con las voces de "¡aquí está el tío, tío!" persiguiéndonos armados de varas y bejucos, de las cuales pude escapar refugiándome en mi habitación por la traspuerta, que á no haber existido la fuga, se hubiese perpetrado un suceso de ignominiosos desesos.—Como tentativa de lesa magnitud, contraria á las leyes y constitución que rigen al Estado, no debe quedar impune puesto que aquellas castigan á los atentadores en tumulto con penas rigurosas, es menester para alcanzar por la sanción de la ley caiga sobre los que la merezcan, denunciár como en efecto denuncié en debida forma ante su autoridad el delito de sedición cometido por mí y otros, y el de tentativa de violación de mi domicilio frustrada; sedición que perpetrada por un grupo de individuos, acordada talvez el allanamiento de mi hogar que estuvo á punto de verificarse por mandato del Teniente Político suplente, por sí mismo en el auto que este había dictado, ninguno de los casos exigidos en los artículos del artículo 110 del Código de Enjuiciamiento criminal de este país, que justifican la denuncia sujeta al presente, si hubiera sucedido al señor Leopoldo Peña dueño de la habitación que ocupaba á fin de

evitar la violación de su casa, y más fundadas consecuencias que se hubiese desprendido del hecho que atentaban, no hubiera firmado una notificación ofreciendo presentarme al siguiente día; notificación que me hizo el improvisado secretario Antonio Velez de acuerdo con el Teniente parajudal don Tomás Orala, que en ese momento sin jurisdicción legal principio á ejercer las funciones de juez autorizando el allanamiento aludido, cual si yo fuese inofensivo. Si hay algo que indigna en los hechos anticonstitucionales en relación con los señores Orala y otros acaudalados que se contentaron, también hay que admirar y aun pasmarse al saber que todo lo que venga afirmado se apareó en la tienda de don Manuel Velaz, Jefe Político del cantón, este es: vez de servir de obstáculo para hacer el centro del motín y actuaciones en su tienda, sirvió de bien de apoyo para que la absoluta libertad del ecuatoriano, y aun del extranjero, se convirtiera en un garrafín. La complicidad de los agentes del Gobierno pone en el caso de habitar al público á mirar con indiferencia ó como cosa natural la violación de la ley, de manera que sucedido esto desahogado el verdadero orden que está fundado en el recíproco respeto de los ciudadanos. Es necesario, pues, señor juez para que la letra muerta de la Constitución no se convierta en un sistema ineficaz, impedir los abusos que se cometen á mano armada, pues la garantía violada en uno solo es una amenaza para el derecho de todos, resultando además que nadie podrá vivir seguro en el país, cuando un QUIDAM agredido á los particulares, pueda burlarse impunemente de las leyes.—Hechos de tal naturaleza señor Juez, vienen arrastrando tras sí la desolación y miseria de los pueblos, la profanación de las santas leyes, la corrupción de los más sencillos principios de la justicia y hasta de la civilización conquistada á fuerza de torreses de sangre de nuestros antepasados.—Para aseverar lo que vengo afirmando, es menester su señoría declaración jurada á los señores presbitero doctor Rafael Novoa, Leopoldo Peña, Pedro Emilio, José, Rodolfo R. Hernández, Alberto Rivera, José R. Matto, Dionisio Yaguajqui, Miguel Moreno, Mercedes Orala, de O. Emilio Crespo, Justino Escobar, Valentín Aguiño, como jura la piedad de estas diligencias tendrá su autoridad que consular á mí los jueces de Manglar Alto y estando estos comprobados en la ley para no poder actuar presto que de los dos que yo estubo con el testimonio, sería bien que su autoridad se constituya personalmente en el lugar donde se consumó el delito ó en un defecto de acuerdo con la misma ley consigne á uno de los jueces de la parroquia de Colomelo que es el más inmediato.

Puesto que el inciso cinco del artículo 30 del Código de Enjuiciamiento criminal permite solicitar copia de la denuncia, pido que el Juzgado ordena al señor Secretario otorgue copia fehaciente de ésta para hacer el uso que me conviene.—Valentín Aguiño.—Es justicia etc.—Santa Elena, Setiembre 28 de 1888.—Victor Baquero Márquez.

Santa Elena, Octubre 1.º de 1888. Al Excmo. Sr. Concejal de la Municipalidad de Manglar Alto, para que se sirva expedir la denuncia que antecede, es decir, de la firma y rubrica que se vé al pie. Hecha que sea restituida en la forma de ley y levántese el correspondiente auto cabeza de proceso contra los simulaados que expresa la denuncia, y confióse copia de ella al peticionario. Actúe el Escribano Público, y por cuanto ser notorio que se halla en la parroquia de Manglar Alto, sus nombres de Secretario ad-hoc, me tras el progreso el señor Escribano municipal don Manuel de la Luz Malavé señor don aceptación y juramento y al estar presente aceptó y juró desempeñar el cargo conferido, é firmó conmigo el Juez que certifica.—Manuel Neira.—Manuel de la L. Malavé. Provido en la misma fecha etc.

Es fiel copia de su original, al que me remito en caso necesario. Santa Elena, Octubre 1.º de 1888. El Alcalde Municipal 1.º, MARCELO NEIRA.

El Secretario ad-hoc, M. de la L. Malavé.

Avisos Diversos.

Se vende

un solar situado en una presión muy central. Para tratar ó rocas á la casa número 59, plaza de Rocafuerte. N.º 190 10v.

